



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 1981	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2018, correspondientes a la Circular N° 550 del 7 de febrero de 2018.....	1
--------------------	---	---

RESOLUCIÓN N° 1981

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2018, correspondientes a la Circular N° 550 del 7 de febrero de 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2018:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 026	Dos mil veintiséis
0207.14.00	Trozos de pollo	949	Novcientos cuarenta y nueve
0402.21.19	Leche entera	3 335	Tres mil trescientos treinta y cinco
1001.19.00	Trigo	270	Doscientos setenta
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis



1005.90.11	Maíz amarillo	185	Ciento ochenta y cinco
1005.90.12	Maíz blanco	251	Doscientos cincuenta y uno
1006.30.00	Arroz blanco	479	Cuatrocientos setenta y nueve
1201.90.00	Soya en grano	402	Cuatrocientos dos
1507.10.00	Aceite crudo de soya	801	Ochocientos uno
1511.10.00	Aceite crudo de palma	712	Setecientos doce
1701.14.00	Azúcar crudo	321	Trescientos veintiuno
1701.99.90	Azúcar blanco	383	Trescientos ochenta y tres

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General